

No puede apoyarse la excepción de pleito pendiente en un expediente cuya demanda aún no ha sido contestada.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Lorenzo Justiniano Rayco, recurre de la sentencia de vista, que confirma la de primera instancia, que declara fundada la excepción de pleito pendiente, deducida por don Antonio Bringas, en el juicio que se le ha incoado, sobre interdicto de recobrar.

Con el acompañado seguido por ambas partes, sobre interdicto de recobra, que da acreditado que anterior a la presente acción, se sigue la referida, sobre el mismo inmueble, por lo que la excepción de pleito pendiente deducida por el demandado resulta fundada.

En consecuencia y por el mérito del acompañado, estimo que la sentencia de vista está arreglada a ley.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 21 de marzo de 1966.

PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintinueve de marzo de mil novecientos sesentiseís.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y **CONSIDERANDO:** que del expediente acompañado que sirve de fundamento para deducir la excepción de pleito pendiente, consta que la demanda no ha sido contestada; que en estas circunstancias, la excepción interpuesta no procede por no existir controversia; declararon: **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas trentiseis vuelta, su fecha quince de Setiembre último, que confirmando la apelada de fojas treintiuno, su fecha catorce de Diciembre de mil novecientos sesentitres, declara fundada la excepción de pleito pendiente deducida en el acto del comparendo de fojas siete por el apoderado de don Antonio Bringas, en los seguidos con don Lorenzo Justiniano Raico, sobre interdicto de recobrar; reformando la primera y revocando la apelada; declararon: **IM-**

PROCEDENTE dicha excepción; y los devolvieron.— VALDEZ TUDELA.— EGUREN BRESANI.— ALARCON.— PERAL.— VASQUEZ de VELASCO.— Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 1229/65.— Procede de Cajamarca.
